

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1905

15 de noviembre de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer un término en que las agencias, departamentos, intrumentalidades y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico depositarán los cheques, giros o instrumentos negociables dados en pago por bienes o servicios, para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mensualmente, nuestros ciudadanos emiten cheques u otros instrumentos negociables para pagar a distintos proveedores de servicios tales como: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos, compañías de teléfonos, bancos, entre otros. Por lo regular, la empresa privada suele cobrar los mismos en un periodo no mayor de 15 días, sin embargo, hay entidades de gobierno que pueden tardar más de 30 días en depositar los pagos que reciben mediante cheques u otros instrumentos por parte de los ciudadanos.

Es responsabilidad de las entidades gubernamentales hacer efectivos los cheques emitidos a su favor, y hacerlo con prontitud. De esta forma, el monto del pago emitido mediante cheque, entra con la rapidez necesaria a las arcas públicas y se aminoran las dificultades de hacerlo efectivo, lo que suele traer como consecuencia, la demora del depósito y eventual cobro del cheque emitido. Igualmente, se le da certeza al pagador y emisor del cheque de que la gestión fue realizada y que el cheque o instrumento emitido no permaneció sin cobrar por tiempo indefinido.

Por tal razón, se hace necesario establecer un término no mayor de treinta (30) días para que las entidades gubernamentales cobren el instrumento o cheque girado a su favor. De no cobrarse el cheque en el tiempo indicado, evidentemente la responsabilidad del saldo de la deuda persiste. Nada de lo aquí establecido deberá interpretarse como un relevo de la responsabilidad

del deudor al emitir un cheque, según se dispone en el Artículo 229 de la Ley Núm. 149 de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”.

Con el propósito de promover el cumplimiento de este mandato, se ordena a las agencias, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas a acreditar al deudor un cinco por ciento (5%) de la cantidad del cheque o instrumento en la próxima factura o cobro, en los casos en que no lo haya depositado en o antes de treinta (30) días de haberlo recibido. La acreditación del cinco por ciento (5%) estará condicionada a que el cheque, aún siendo depositado luego de los treinta días de haber sido recibido por la entidad pública, pueda hacerse efectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se establece un término no mayor de treinta (30) días para que las
2 agencias, departamentos, instrumentalidades y corporaciones del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico depositen los cheques, giros o instrumentos negociables remitidos a estos por los
4 ciudadanos o personas jurídicas, en pago por los bienes o servicios prestados.

5 Artículo 2.- Se ordena a las agencias, departamentos, instrumentalidades y
6 corporaciones públicas a acreditar al deudor un cinco por ciento (5%) de la cantidad del
7 cheque o instrumento en la próxima factura o cobro, en los casos en que no lo hayan
8 depositado en o antes de treinta (30) días de haberlo recibido. La acreditación del cinco por
9 ciento (5%) estará condicionada a que el cheque, aún siendo depositado luego de los treinta
10 días de haber sido recibido por la entidad gubernamental o corporación pública, pueda
11 hacerse efectivo.

12 Artículo 3.- Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como un relevo de la
13 responsabilidad del deudor al emitir un cheque, según se dispone en el Artículo 229 de la Ley
14 Núm. 149 de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de
15 2004”.

16 Artículo 4.- Las agencias, departamentos, instrumentalidades y corporaciones del

- 1 Gobierno de Puerto Rico deberán crear la reglamentación pertinente para agilizar el cobro y
- 2 depósito de los pagos recibidos, conforme a este mandato.

3 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.